

ACUERDO Nro. 0363

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: “Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos,

sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa

internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los clubes en general;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional establece: *“ DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus-COVID-19 en Ecuador”*;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 12 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2020-0906, de fecha 13 de febrero de 2020, la señora MARIANA DE JESÚS ARIAS GARCÍA, en calidad de presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**, solicita la aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica, del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0520-OF, de fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**, para el trámite de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SG-0179-2020, de fecha 05 de marzo de 2020, la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, certifica que: *“El Club Sport Estudiantes del Guayas, participó en el Campeonato de Segunda Categoría de la Provincia del Guayas en el año 2019”*;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 10 de marzo de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2020-1225, de fecha 10 de marzo de 2020, la señora MARIANA DE JESÚS ARIAS GARCÍA, en calidad de presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica, del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0642 de fecha 03 de julio de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite el informe jurídico favorable para la aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico

Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de GUAYAQUIL, Provincia del GUAYAS, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

“CONSTITUCIÓN DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”

**TÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y SEDE, PLAZOS, OBJETIVOS, FINES**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCION, DOMICILIO Y SEDE**

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, con su sede ubicada en Portete 2307 y Tulcán de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas es una organización de carácter recreacional, deportivo; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, de Derecho privado, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Federación Ecuatoriana de Fútbol y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Está constituido por 50 SOCIOS, que puede ser en número ilimitado de socios; conformados por los que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

**CAPÍTULO II
PLAZOS**

Art. 3.- Plazo, El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, tendrá un plazo de duración indefinido; con funciones según sus estatutos.

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS**

Art. 4.- Objetivos:

- a. Utilizar la actividad deportiva, como un medio para favorecer el respeto a los demás a las reglas y a las actividades grupales, en especial del fútbol profesional.

- b. Reconocer y aceptar las reglas, por medio de nuestro Estatuto, las que hará respetar por parte de los integrantes del Club; quienes aceptan someterse al Estatuto y Reglamentos y Directivas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, de la Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF, además a la Asociación Provincial de Fútbol a la que esté afiliado. Los Socios, los jugadores, los técnicos y todos los miembros del Club en caso de existir litigios se someterán a las reglas y normas de los entes mencionados.
- c. Promover la actividad física y la práctica deportiva en especial del fútbol, para asegurar una educación integral, mejorando las capacidades coordinativas generales, basados en el desarrollo de habilidades y destrezas que el ser humano posee.
- d. Enseñar la práctica del fútbol, a partir de la diversión y la educación en valores, respeto generosidad, amabilidad fraternidad, constancia y perseverancia con la finalidad de formar jugadores para el fútbol profesional.
- e. Formar jugadores de fútbol que se desempeñaran con responsabilidad y competitividad, siendo ejemplos de valores éticos, morales y cívicos.

CAPÍTULO IV FINES

Art. 5.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
- c. El directorio, tendrá una duración de **cuatro años**. Su designación será por votación de la mayoría de los presentes en la Asamblea General, con votación personal directa; serán proclamados y posesionados en sus cargos el mismo día de su elección;
- d. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, públicas y privadas, nacionales e internacionales a las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos, o de las Autoridades Deportivas Superiores;
- e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y
- f. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los Socios y de la colectividad, donde se desenvuelvan, respetando las instituciones superiores que rigen este deporte.

Art. 6.- Para mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias y permitidas por las leyes vigentes.

TÍTULO II

SOCIOS

**CAPÍTULO I
DE LOS SOCIOS**

Art. 7.-Existen las siguientes categorías de Socios:

- a. Fundadores y Activos, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y aquellos que, posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio, pueden ser personas jurídicas por medio de su representante legal;
- b. Honorarios, son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas, tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos; Relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas; pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso se han destacados como Socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 8.- Los Socios vitalicios, tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- Para ser socio activo, se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir, con los demás, requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- Derechos de los Socios. - Son derechos de los Socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos, que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 11.- Deberes de los Socios Fundadores y Activos. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias, que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los Socios Honorarios y Vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

- e. Velar por el prestigio del Club, dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 12.- Los derechos y deberes de los Socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente Estatuto y su Reglamento Interno;

Art. 13.- Prohibiciones a los Socios fundadores y Activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y Reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes vigentes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- Pérdida de la calidad de Socio: La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente, dejará de asistir, colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que, perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas, fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/ deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones, organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,

- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que durará la suspensión temporal será un año.

TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad del Club, estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos. De acuerdo con las leyes vigentes.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General, constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los Socios, que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 18.- La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el SEGUNDO DOMINGO DE CADA AÑO NUEVO, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará, con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; se reunirá en la hora señalada si se encuentra la mayoría absoluta (la que exceda de la mitad, aunque sea por una fracción) de la totalidad de los votos representados de acuerdo al presente Estatuto. De no alcanzarse la mayoría en la hora señalada, se esperará una hora, luego se instalará, y podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento. Igual las decisiones serán por mayoría de votos de ellos presentes.

La Asamblea General Extraordinaria, se convocará y reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los Socios y, en ella no se tratarán más asuntos, que aquellos que consten en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se reunirá en Asamblea una hora después, con los asistentes y sus resoluciones se tomarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros presentes-asistentes.

Art. 19.- Toda convocatoria para la Asamblea General, se realizará mediante avisos personales, o carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en lugares visibles de la sede del Club. En caso de contar con recursos económicos se publicará por la prensa. La convocatoria se realizará con un mínimo de siete días de anticipación.

Art. 20.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el mismo del Club, o en su defecto un secretario ad - hoc designado por el presidente.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos. Es decir, la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

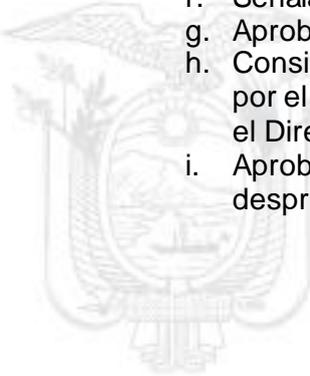


Art. 22.- Las votaciones podrán ser directas, obligadas a juicio de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona, o el prestigio de la institución, se hará necesariamente, por voto público o razonado.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación personal directa: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres Vocales Suplentes del Directorio, Proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con los que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y, además, someterlos a la aprobación la Secretaría del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g. Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a Socios Honorarios, presentado por el Directorio, así como, ratificar el ingreso de nuevos socios aceptados por el Directorio;
- i. Aprobar el presupuesto anual de la Institución; y, Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes estatutos.



TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I EL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio, es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución, durarán **cuatro años** en sus funciones está integrada por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. Son cargos honoríficos sin ninguna remuneración.

Art. 25.- El presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, los vocales principales y los vocales suplentes, serán elegidos por un periodo de **cuatro años** y, podrán optar por la reelección de conformidad con la Ley. El síndico, técnicos, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 26.- Los miembros del directorio, serán elegidos por votación personal directa, en Asamblea General, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente, son cargos honoríficos.

Art. 27.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, convocados por el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 29.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los Socios que desearan ingresar al Club.

Art. 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y firmadas por el secretario.

Art. 32.- El Directorio, podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa aceptación, calificación favorable del presidente del Club.

Art. 33.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, así como, las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los Socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a Socios Honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico, entrenadores y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los funcionarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que le asigne este Estatuto, y los Reglamentos de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Art. 34.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, y;
- d. Relaciones Públicas y propaganda.

Art. 35.- Las Comisiones, serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres Socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario. Son cargos honoríficos; sin remuneración alguna.

Art. 36.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 37.- El presidente y el vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, pertenecer al Club como socios activos, cuando menos por el tiempo de dos años; durarán cuatro años en sus cargos hasta ser estatutariamente reemplazados.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Contratar personal para las actividades administrativas del Club;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico de las comisiones que designaré el directorio del Club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- g. Presentar a la Asamblea General en representación del Directorio, los proyectos, programas, presupuestos, balances anuales e informes de labores del Directorio; y,
- h. Las demás que se asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Todos los presidentes del Club, que terminen el periodo para el cual fueron elegidos, pasarán a ser presidentes vitalicios y asesores de la institución. Al terminar sus

funciones, será obligación del Directorio siguiente, revelar su fotografía recordatoria en la galería de presidentes; deberán ser invitados a todo acto social y deportivo que organice el Club.

Art. 39.- El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la Presidencia, hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, hará sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO IV EL SECRETARIO

Art. 41.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias, se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club; pueden ser enviadas por correo electrónico, convocatoria por escrito;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de Socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos pertinentes del Club;
- d. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia del directorio, la Asamblea General, y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los Socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el Proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, para someterlos a consideración del Directorio, de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

- e. Realizar los registros de la contabilidad, para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente, en busca del mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Sugerir al Directorio, las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
- g. Los demás que asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 43.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club, de los gastos e inversiones que realice. Será responsable solidario conjuntamente con el presidente, para lo cual deberán, si es necesario y hay la disponibilidad económica sacar una cuenta bancaria con firmas conjuntas.

CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES

Art. 44.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que les designe el Directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 45.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 46.- Todo contrato con los empleados del Club, deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

CAPÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los Socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 48.- Disolución. - El Club solamente podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, La Secretaria del Deporte, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por La Secretaria del Deporte, para disolver la organización. En dicha resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a La Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, integrantes del club.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior. Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del Club, que serán determinadas por la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club, no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

CAPÍTULO II REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 49.- La reforma de Estatutos, se realizará en Asamblea General de Socios, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto y atendiendo a las normas legales vigentes. Cuando el caso amerite y la Asamblea General, por medio de sus Socios manifiesten la voluntad de cambios.

CAPÍTULO III SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 50.- Todos los conflictos internos que surjan entre los Socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre Socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los Socios y los órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 51.- Los Socios del club, jugadores, técnicos y todos sus miembros se someterán:

- a. A los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FEDERACIÓN, y de la asociación provincial a la que es afiliada.
- b. El club se obliga a hacer respetar lo previsto en el literal anterior, por parte de todos los miembros de la institución, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual.
- c. Los litigios que se pudieren presentar implicando a los miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL de la Federación, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en los Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y este Estatuto.
- d. Los litigios en temas deportivos, en todos los contratos, que se suscribiere con un jugador o integrantes del cuerpo técnico; que pudieren derivar en una disputa, se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, bajo las directivas de la FIFA, CONMEBOL o de la Asociación provincial a la que pertenezcan; que adoptará La decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.
- e. Los afiliados Socios del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, sus miembros, jugadores, técnicos, y demás personas vinculadas, deberán prestar especial atención y observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas, sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Sometiéndose obligatoriamente a sus normas.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Los Socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; y,
- e. Limitación reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes, serán en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados en la Constitución Ecuatoriana.

Art. 53.- Las sanciones que imponga el club, deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 54.- De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 55.- Las causas para la imposición de las sanciones, constarán en el Reglamento Interno del Club.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- Si el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, deportistas y dirigentes infringe las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, FEF, FIFA, CONMEBOL, Asociación Provincial de Fútbol del Guayas; serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 57.- El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de LA SECRETARIA DEL DEPORTE a través de sus dependencias.

Art. 58.- El CLUB SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, deberá registrar el Directorio en LA SECRETARIA DEL DEPORTE.

Art. 59.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los Socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

Art. 60.- Los socios, podrán realizar peticiones y reclamaciones por escrito con su firma y copia de cédula ante el señor secretario del Club, para el trámite correspondiente.

Art. 61.- En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, jugadores, entrenadores y demás personas, indispensables para el buen funcionamiento del Club.

Art. 62.- Es absolutamente prohibido; sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación. Con orden del presidente por escrito.

Art. 63.- El Síndico, el Médico, entrenadores y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.

Art. 64.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, practicará y fomentará el deporte del Fútbol y podría promover otros tales como: voleibol, baloncesto y atletismo.

Art. 65.- Los colores del Club son: negro, plomo, blanco y celeste, sus siglas CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS.

Art. 66.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

Art. 67.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas, destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar, los resultados de las competencias respetando las normas de antidopaje; establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

Art. 68.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, responderá por todas las obligaciones y, gozará de todos los derechos que hubieren adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de la aprobación de Estatuto, elegirá su directorio definitivo y expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre Socios.

TERCERA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las Reglas Generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta a LA SECRETARIA DEL DEPORTE, cuya resolución sobre dicho tema, será obligatoria para la entidad deportiva.

CUARTA. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por LA SECRETARIA DEL DEPORTE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL "SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS", deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – En el plazo de (60) días se deberá registrar el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**, ante esta Cartera de Estado, contados a partir de la fecha que se derogue la Resolución Nro. 0027 de fecha 17 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió los términos y plazos, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE FÚTBOL PROFESIONAL “SPORT ESTUDIANTES DEL GUAYAS”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.



ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 14 de julio de 2020

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos

